



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución

Número:

Referencia: RM EXP N° 6075/16 - VALIDEZ NAC. TÍTULO - PROV. BUENOS AIRES.

VISTO la Ley de Educación Nacional N° 26.206, la Decisión Administrativa N° 495 del 18 de mayo de 2016, la Resolución Ministerial N° 603 del 9 de junio de 2016, la Resolución del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN N° 200 del 10 de junio de 2013, el Convenio del MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 1310 del 22 de octubre de 2014, el Expediente N° 6075/16 del registro del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 115, inciso g) de la Ley N° 26.206 prevé que el Poder Ejecutivo Nacional, a través de esta Cartera Ministerial deberá otorgar validez nacional a los títulos y certificaciones de estudios.

Que la Decisión Administrativa N° 495/16 establece como responsabilidad primaria de la DIRECCIÓN DE VALIDEZ NACIONAL DE TÍTULOS Y ESTUDIOS entender en las tramitaciones conducentes al otorgamiento de validez nacional para los títulos y certificados correspondientes a las ofertas educativas, registrando los estudios de todo el país que otorgan certificados con validez nacional.

Que la Resolución Ministerial N° 603/16 aprueba el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de validez nacional de los títulos y/o certificados correspondientes a los estudios presenciales de Educación Inicial, Primaria y Secundaria y modalidades del Sistema Educativo Nacional, previstos por la Ley N° 26.206, a excepción de los títulos y certificados emitidos por las Universidades y por los Institutos Universitarios.

Que la Resolución del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN N° 200/13 aprobó el “PLAN ESTRATÉGICO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA VALIDEZ NACIONAL 2014 – 2016”.

Que por el Convenio del MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 1310/14 se celebró el Acta Compromiso correspondiente a la tercera etapa del “Plan Estratégico para el otorgamiento de la Validez Nacional 2014 – 2016”, entre el MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN y la DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que por el Expediente N° 6075/16 las autoridades educativas de la DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, solicitan la Validez Nacional de los estudios conducentes a los títulos de la EDUCACIÓN SECUNDARIA- EDUCACIÓN ARTÍSTICA.

Que los equipos técnicos de la DIRECCIÓN DE VALIDEZ NACIONAL DE TÍTULOS Y ESTUDIOS y de la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN PEDAGÓGICA han producido los respectivos informes.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o.1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar validez nacional con carácter de excepción a los títulos y certificados correspondientes a los estudios presenciales conducentes al título de “BACHILLER EN MÚSICA CON ESPECIALIDAD EN REALIZACIÓN MUSICAL EN VIVO- MÚSICA POPULAR”, aprobado por las Resoluciones de la Dirección General de Cultura y Educación N° 302/12, N° 3066/15 y N° 169/16, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES; emitidos por los establecimientos educativos de gestión estatal y de gestión privada autorizados por la jurisdicción, para las cohortes 2015 a 2018 inclusive.

ARTÍCULO 2°.- Otorgar validez nacional con carácter de excepción a los títulos y certificados correspondientes a los estudios presenciales conducentes al título de “BACHILLER EN DANZA CON ESPECIALIDAD EN DANZA DE ORIGEN FOLKLÓRICO Y POPULAR”, aprobado por las Resoluciones de la Dirección General de Cultura y Educación N° 302/12, N° 3066/15 y N° 169/16, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES; emitidos por los establecimientos educativos de gestión estatal y de gestión privada autorizados por la jurisdicción, para las cohortes 2015 a 2018 inclusive.

ARTÍCULO 3°.- Otorgar validez nacional con carácter de excepción a los títulos y certificados correspondientes a los estudios presenciales conducentes al título de “BACHILLER EN MÚSICA CON ESPECIALIDAD EN REALIZACIÓN MUSICAL EN VIVO- INSTRUMENTO”, aprobado por las Resoluciones de la Dirección General de Cultura y Educación N° 302/12, N° 3066/15 y N° 169/16, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES; emitidos por los establecimientos educativos de gestión estatal y de gestión privada autorizados por la jurisdicción, para las cohortes 2015 a 2018 inclusive.

ARTÍCULO 4°.- Otorgar validez nacional con carácter de excepción a los títulos y certificados correspondientes a los estudios presenciales conducentes al título de “BACHILLER EN TEATRO CON ESPECIALIDAD TEATRO POPULAR”, aprobado por las Resoluciones de la Dirección General de Cultura y Educación N° 302/12, N° 3066/15 y N° 169/16, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES; emitidos por los establecimientos educativos de gestión estatal y de gestión privada autorizados por la jurisdicción, para las cohortes 2015 a 2018 inclusive.

ARTÍCULO 5°.- Otorgar validez nacional con carácter de excepción a los títulos y certificados correspondientes a los estudios presenciales conducentes al título de “BACHILLER EN ARTES VISUALES CON ESPECIALIDAD EN PRODUCCIÓN (DISCIPLINA DE PRODUCCIÓN)”, aprobado por las Resoluciones de la Dirección General de Cultura y Educación N° 302/12, N° 3066/15 y N° 169/16, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES; emitidos por los establecimientos educativos de gestión estatal y de gestión privada autorizados por la jurisdicción, para las cohortes 2015 a 2018 inclusive.

ARTÍCULO 6°.- Otorgar validez nacional con carácter de excepción a los títulos y certificados correspondientes a los estudios presenciales conducentes al título de “BACHILLER EN DANZA CON ESPECIALIDAD EN DANZA DE ORIGEN ESCÉNICO”, aprobado por las Resoluciones de la Dirección

General de Cultura y Educación N° 302/12, N° 3066/15 y N° 169/16, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES; emitidos por los establecimientos educativos de gestión estatal y de gestión privada autorizados por la jurisdicción, para las cohortes 2015 a 2018 inclusive.

ARTÍCULO 7°.- La autoridad educativa deberá consignar en los títulos y certificados mencionados en los ARTÍCULOS 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 6°, la normativa jurisdiccional y la presente Resolución como normativa de validez nacional.

ARTÍCULO 8°.- El otorgamiento de la validez nacional enunciado en los ARTÍCULOS 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 6°, estará sujeto a los acuerdos que pudiesen celebrarse en el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN y a las modificaciones en los diseños curriculares que deban realizarse, con respecto a los títulos y certificados en cuestión.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese a la jurisdicción educativa correspondiente y gírese a la DIRECCIÓN DE VALIDEZ NACIONAL DE TÍTULOS Y ESTUDIOS. Cumplido, archívese